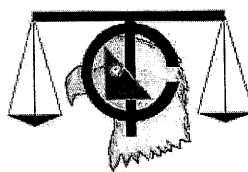




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día *02* de marzo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 26/02, caratulado: "S/DENUNCIA DR. JUAN JAVIER JURY REF. PRESUNTA MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS EN EL IPRA (II CUERPOS)".**-----

Seguidamente toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, Cr. Víctor Hugo MARTINEZ, señalando que en función de la resolución dictada por la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Provincia en la causa Nº 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratulada: "PENA, HECTOR; PADERNE, RAUL Y OTROS S/ MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS - Dte. Jury, Juan Javier", se dispuso remitir el expediente de la referencia a la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO a fin de determinar el monto del perjuicio fiscal tendiente a la concreción de la demanda en la causa penal, debiendo recalcular sobre los montos de capital ya determinados por la pericia contable, los intereses a partir de la fecha de la presentación de la demanda - 12/02/96 - aplicando la tasa pasiva promedio mensual fijada por el Banco Provincia de Tierra del Fuego, como así también los honorarios regulados.-----

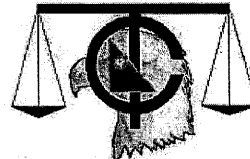
Señala el Sr. Vocal que a los fines de cumplimentar con lo establecido por el Acuerdo Plenario referido, se requirió al Banco Provincia de Tierra del Fuego informe la Tasa Pasiva Promedio vigente en el periodo 02/1996 al 04/2000 (Nota Nº 249/06 Letra TCP-ADM.CTRAL; Nota Nº 661/06 Letra TCP - SC), contestando éste que debía especificarse que tasas de interés pasiva se requerían y que no calculaba ni publicaba tasas promedio (Nota Nº 392/06 Letra GAL - BTF; Nota Nº 558/06 Letra GAL - BTF), motivo por el cual se requirió al Juzgado de Instrucción de Primera Instancia y Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, aclarar que tipo de tasa se debería utilizar para el cálculo de los intereses (Nota Nº 818/06 Letra TCP - SC; Nota Nº 936/06 Letra TCP - SC y Oficio Nº 410/06 Letra TCP), sin que hasta la fecha fuera informada.-----

En función de ello y a los fines de evitar mayores dilaciones, prosigue el Sr. Vocal, por Acuerdo Plenario Nº 1147 de fecha 05.10.06 se resolvió que a fin de efectuar el cálculo de los intereses se aplique la tasa vigente para cargos o multas establecida mediante Resolución Plenaria Nº 88/2004 que fija la tasa del banco Provincial para operaciones de descuento de documentos de terceros en operaciones a treinta días (tasa activa o de préstamo), hasta el momento efectivo de pago.-----

Que con dicha referencia, la Auditora Fiscal formuló el cálculo de intereses que surge del Informe Nº 663706 de fecha 06.12.06, concluyendo que *"1. En virtud de las pautas establecidas en los Acuerdos Plenarios Nº 1003706 Y 1147706, se ha arribado en relación a los intereses y a los honorarios, a montos superiores que los abonados por el IPRA, por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo que no se desprende la existencia de presunto perjuicio fiscal". "2. Cabe recordar que mediante el Informe N° 404/02 - TCP - ADM.CENTRAL (fs. 159/167) y el Informe N° 202/02 - TCP-SC-(fs. 168/170), se ha informado la existencia de presunto perjuicio fiscal respecto al concepto de canon que hubiera correspondido abonarle al IPRA por el periodo 12/95 a 02/97 y 03/97 a 03/00".-----

Que habiendo tomando intervención el área Legal mediante Informe Legal N° 42/07 de fecha 12.02.07, ésta dictamina: "...Sin perjuicio de las consideraciones efectuadas por parte de la Auditora Fiscal y del señor Secretario Contable, éste Secretaría Legal considera que ante la falta de respuesta por parte del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, al requerimiento de precisiones referentes a que tipo de tasa pasiva aplicar y la facultad conferida a éste Tribunal por el art. 63 de la Ley 50, correspondería la aplicación de la tasa de interés fijada para cargos o multas que se encontraba vigente al momento en que se devengaron los mismos, esto es el período Febrero de 1996 a Marzo de 2000 y que resulta fijada por la Resolución Plenaria N° 45/98..."-----

Manifiesta el Señor Vocal, que el criterio del dictámen legal en función de la temporalidad en que se devengaron los intereses, esto es desde el mes de Diciembre de 1995 al mes de Febrero de 1997 y desde el mes de Marzo de 1997 al mes de Marzo del año 2000, y la aplicabilidad de la tasa de interés vigente a ése momento resulta acertado, en función de la razonabilidad que subyace de la aplicación de parámetros de actualización vigentes al momento del devengamiento, por cuanto los mismos responden a las condiciones económicas imperantes en dicha oportunidad y que para el caso resulta la tasa de interés determinada por la Resolución Plenaria N° 45/98, por lo que devendría inaplicable en el presente la tasa fijada por el Acuerdo Plenario N° 1147.-----

Por lo expuesto, propugna su voto en el sentido de declarar inaplicable para el presente caso la tasa de interés establecida por la Resolución Plenaria N° 88/2004, y establecer que para el cálculo de los intereses del perjuicio fiscal determinado en relación a la Causa N° 7815, resultará de aplicación la Resolución Plenaria N° 45/98 que establece "... la tasa de interés a aplicar en cargos o multas será equivalente a la utilizada por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en operaciones de depósitos a plazo fijo a treinta días....".-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas precedentemente este Cuerpo Plenario de Miembros
RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- DECLARAR INAPLICABLE para el presente caso la tasa de interés establecida por la Resolución Plenaria N° 88/2004, por los motivos expuestos en el exordio.-----

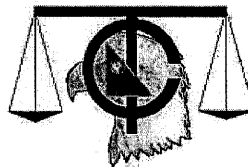
-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001320



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º.- ESTABLECER que para el cálculo de los intereses del perjuicio fiscal determinado en relación a la Causa Nº 7815 del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, caratulada: "PENA, HECTOR; PADERNE, RAUL Y OTROS S/ MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS - Dte. Jury, Juan Javier", resultará de aplicación la Resolución Plenaria Nº 45/98.-----

ARTICULO 3º.- Remitir las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos de que, por conducto de la Auditora Fiscal interviniente, se proceda al cálculo pertinente conforme lo ordenado en el Artículo 2º.-

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: CPN/DR Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO Nº

001320

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA